



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA RIBAGORZA

7399

ANUNCIO

Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanzas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo Comarcal de La Ribagorza de fecha de 17 de noviembre sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las siguientes Tasas:

1. Ordenanza número 1 del Servicio de Ayuda a Domicilio.
2. Ordenanza número 3 del Servicio de Protección Civil.
3. Ordenanza número 6 del Servicio de Deportes.
4. Ordenanza número 7 del Servicio de Infraestructuras Comarcales.
5. Ordenanza número 8 del Servicio de Educación de Adultos.
6. Ordenanza número 9 del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

Se hace público en texto íntegro de las modificaciones aprobadas en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.- ORDENANZA NUMERO 1 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1.- Modificación del Artículo 3, con la siguiente redacción:

“ Para contribuir al mantenimiento del S.A.D., los usuarios deberán abonar mensualmente una aportación económica que se establecerá en base a los ingresos de la unidad familiar, al número de miembros que la componen y el número de horas semanales de prestación del servicio. Se aplicarán deducciones sobre los ingresos correspondientes a la unidad familiar en las circunstancias y porcentajes siguientes:

- vivienda en alquiler, un 25% sobre el recibo mensual establecido en el contrato de arrendamiento
- los usuarios en situación de necesidad que tengan contratado servicio de ayuda a domicilio a nivel privado, el 25% del coste mensual total establecido en el contrato de trabajo.”

2.- Modificación del Apartado VI del artículo 5 con la siguiente redacción:

“Se establece, para el ejercicio 2012, un precio mínimo de aportación económica de 2,41 €/hora y un precio máximo de 12 €/hora, que anualmente se revisará aplicando el incremento del IPC. Estas cantidades fijas se aplicarán únicamente cuando el resultado del cálculo de la aportación económica, en base a la fórmula anterior, sea inferior a 2,41 €/hora o superior a 12 €/hora.”

3.- Inclusión en el Apartado 1 del Artículo 6:

“Computarán a su vez como ingresos de la unidad familiar, los derivados de la Ley de la Dependencia reconocidos como prestación económica para cuidados en el entorno familiar y con aplicación desde la fecha de resolución de dicha prestación”.

2- ORDENANZA NUMERO 3 SERVICIO DE PROTECCION CIVIL

Se modifica el artículo 6º, del Capítulo VI: Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

	CUOTA POR SERVICIO
A) PERSONAL	
a) Bombero, por cada hora o fracción	25,96 €
b) Conductor, por hora o fracción	25,96 €
c) Aparejador	37,08 €